

Constancia. Medellín, 12 de noviembre de 2020. Le informo a la señora Juez que para efectos de la entrega de dineros, las liquidaciones de costas y crédito están debidamente aprobadas y en firme, hay concurrencia de embargo a favor del Municipio de Medellín por embargo del establecimiento de comercio denominado HTEL S.A.S., el cual no ha sido secuestrado. Los dineros consignados son fruto del perfeccionamiento de un embargo de cuenta bancaria

A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz.

Of. Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE
CIRCUITO



EJECUCION CIVIL DEL

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05001 31 03 004 2018 00401 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Htel S.A.S. y Orlando Puerta
Asunto:	Ordena entrega de dinero, acepta renuncia de poder.
AS.	900V (1592) 5

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta las liquidaciones en firme de costas y crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la entrega a las entidades demandantes de los dineros consignados en este proceso, hasta el valor del crédito y las costas, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de prorrato:

DISTRIBUCIÓN DE DINERO POR PRORRATEO			
RADICADO	DDA PRINCIPAL	ACUMULADA	TOTALES CAPITAL
05001310300420180040100	DAVIVIENDA	FNG	SALDOS
capitales e intereses	123.816.356,44	98.286.154,76	222.102.511,20
porcentaje	55,75%	44,25%	100,00%
dinero entregado	1.306.718,86	1.037.281,14	2.344.000,00

Correspondiéndole al BANCO DAVIVIENDA, el **55.75%** para un total de **\$1.306.718.86** y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, la suma de **\$1.037.281,14**, equivalente al **44.25%**.

Dicha entrega se hará a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín. Al Banco Davivienda con abono en la cuenta No. 3-0820-000183-9 del Banco Agrario, tal y como lo solicita en el escrito que antecede a este auto.

De otro lado, conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado ANDRÉS GIL AREIZA, con tarjeta profesional Nro. 136.448, del C. S. de la J., para seguir representando al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, haciéndole saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE.

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f013d0b4e01b2fd250023c932a77b3441e87e31cb336306212108cfe2e05b6

Documento generado en 12/11/2020 11:55:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**